

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se recibió respuesta por parte del Banco de Occidente al requerimiento efectuado dentro del incidente de desacato en contra de Asmet Salud, para la efectividad de la medida de embargo de crédito decretada en el presente proceso.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
DEMANDADO	IPS FAMI PARAISO S.A.S
RADICADO	170013103005-2018-00251-00
ACUMULADO	170014003012-2019-00219-00
ACUMULADO	170014003012-2019-00133-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

De la respuesta otorgada por el Banco de Occidente logra extraerse que fue resuelta la petición realizada por Asmet Salud EPS y que la cuenta referida por la EPS para dar cumplimiento a la medida decretada por este despacho, es maestra de recaudo de aportes patronales y de trabajadores al sistema General de Seguridad Social.

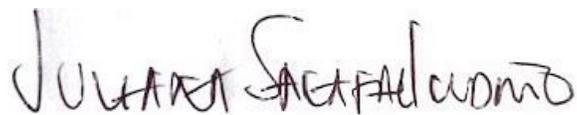
En sentencia T-053 del 2022, la Corte Constitucional señaló *“toda vez que del precedente reiterado en prolíficos pronunciamientos de esta Corte Constitucional se desprende de manera diáfana y contundente que **los recursos del SGSSS que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables,***

sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad reconocidas por la jurisprudencia, como enseguida pasa a exponerse.”

De lo anterior deviene que no sea posible para la incidentada cumplir con los emolumentos obrantes en dicha cuenta con el embargo de crédito realizado por este despacho, es así que no se cumplen los requisitos para sancionarle y se dispone **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE**, pues mal haría el despacho en sancionar para el cumplimiento contra la legislación y jurisprudencia actual.

Cabe aclarar que con ello no se levanta la medida y que en caso que existan cambios en la organización de la entidad que conlleven a que existan cuentas no inembargables de las cuales se realice el pago del crédito embargado, este debe ser consignado a ordenes del presente proceso para el cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**